Santiago, seis de noviembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

Que los argumentos expresados en la apelación no son suficientes para desvirtuar lo decidido en esta causa, **se confirma**, **en lo apelado**, la sentencia de trece de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°30.249-2026.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 06/11/2026 14:45:47

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 06/11/2026 14:45:48

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 06/11/2026 14:45:48

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 06/11/2026 14:45:49

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 06/11/2026 14:45:49

VDYJDGJCBSD

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y Abogado Integrante Jose Miguel Valdivia O. Santiago, seis de noviembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a seis de noviembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

VDYJDGJCBSD